

CG255/2005

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada “PODER CIUDADANO”.

A n t e c e d e n t e s

- I. El treinta y uno de enero de dos mil cinco, ante la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, la asociación denominada "PODER CIUDADANO", bajo protesta de decir verdad, presentó su solicitud y documentación para acreditar el cumplimiento de requisitos para obtener su registro como Agrupación Política Nacional.
- II. En sesión extraordinaria de fecha doce de mayo de dos mil cinco, el Consejo General otorgó a la asociación denominada "PODER CIUDADANO", su registro como Agrupación Política Nacional en los términos siguientes:

“R e s o l u c i ó n

PRIMERO. Procede el otorgamiento del registro como Agrupación Política Nacional, a la Asociación denominada "PODER CIUDADANO", bajo la denominación “PODER CIUDADANO” en los términos de los considerandos de esta Resolución, toda vez que cumple con lo dispuesto por el artículo 35, párrafo 1, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

SEGUNDO. Comuníquese a la Agrupación Política Nacional “PODER CIUDADANO”, haciéndole saber que deberá realizar las reformas a sus Estatutos a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en el artículo 27, incisos b), c), y g), y en términos de lo señalado en el considerando 13 de la presente resolución a más tardar el treinta de septiembre de dos mil cinco. Las modificaciones estatutarias deberán hacerse del conocimiento de este Consejo General en el término establecido por el artículo 38, párrafo 1, inciso I), del Código invocado, y para que, previa resolución de procedencia sean agregados al expediente respectivo.

TERCERO. Se apercibe a la Agrupación Política Nacional denominada "PODER CIUDADANO", que en caso de no cumplir en sus términos con lo señalado en el punto resolutivo Segundo de la presente resolución, el Consejo General de este Instituto, procederá a resolver sobre la pérdida del

registro como Agrupación Política Nacional, previa audiencia en la que la interesada será oída en su defensa en términos de lo preceptuado por el artículo 35, párrafo 13, incisos d) y f), en relación con el artículo 67, párrafo 2, ambos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

CUARTO. La Agrupación Política Nacional deberá notificar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos la integración de sus órganos directivos nacionales y estatales en un plazo de 30 días naturales contados a partir de que surta efectos su registro de conformidad con el artículo 35 párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

QUINTO. Notifíquese en sus términos la presente resolución, a la Agrupación Política Nacional denominada "PODER CIUDADANO".

SEXTO. Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial de la Federación."

Dicha resolución fue notificada personalmente a la mencionada agrupación el día primero de junio de dos mil cinco.

- III. Mediante escritos de fechas veintinueve de septiembre y veintiuno de octubre de dos mil cinco, la agrupación referida a través de su Presidenta la C. María Guadalupe Sánchez León, entregó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, documentación que contiene las modificaciones a los Estatutos llevadas a cabo por la reunión de la Coordinación Nacional celebrada el día once de septiembre del año en curso, a saber, Acta de la reunión de la Coordinación Nacional, Lista de Asistencia y Convocatoria a dicha reunión.

Al tenor de los antecedentes que preceden; y

Considerando

1. Que el resolutivo SEGUNDO del referido acuerdo del Consejo General de fecha doce de mayo de dos mil cinco estableció que la agrupación deberá *"...realizar las reformas a sus Estatutos a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en el artículo 27, incisos b), c), y g), y en términos de lo señalado en el considerando 13 de la presente resolución a más tardar el treinta de septiembre de dos mil cinco..."*, y que dichas modificaciones deberían hacerse del conocimiento del Consejo General en el término establecido por el artículo

38, párrafo 1, inciso I) del invocado Código, para que previa resolución de procedencia sean agregados al expediente respectivo.

2. Que el día veintinueve de septiembre de dos mil cinco la Agrupación Política Nacional denominada "PODER CIUDADANO", a través de su Presidenta la C. María Guadalupe Sánchez León, remitió a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, la documentación que contiene las modificaciones a los Estatutos llevadas a cabo por reunión de la Coordinación Nacional de esa Agrupación celebrada el día once de septiembre de dos mil cinco, con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto por el punto SEGUNDO de la resolución del Consejo General por la que se les concedió el registro como Agrupación Política Nacional. Asimismo, entregó la documentación referida en el antecedente III del presente Instrumento.
3. Que de conformidad con el señalado artículo 38, párrafo 1, inciso I) del Código de la materia, las Agrupaciones Políticas Nacionales deberán comunicar al Instituto Federal Electoral cualquier modificación a su Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, sin que estas modificaciones surtan efectos hasta que el Consejo General del Instituto Federal Electoral declare la procedencia constitucional y legal de dichas modificaciones.
4. Que las modificaciones realizadas el día once de septiembre de dos mil cinco por la Coordinación Nacional, órgano estatutariamente competente para reformar, adicionar o modificar los documentos básicos de la citada agrupación, tal y como lo establece el artículo Tercero Transitorio, de sus propios Estatutos, fueron notificadas a este Consejo General con fecha veintinueve de septiembre de dos mil cinco, mediante acta privada de la Coordinación Nacional; por lo que se considera que no se dio cumplimiento con lo señalado por el artículo 38, párrafo 1, inciso I) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; por lo tanto es procedente que la Secretaría Ejecutiva inicie el procedimiento establecido en los artículos 269 y 270 del código de la materia, para que en su caso se aplique la sanción que corresponda.
5. Que la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión analizó las modificaciones a los Estatutos presentadas por la Agrupación Política Nacional, con el propósito de determinar si éstas cumplen cabalmente con los extremos establecidos por el artículo 27, incisos b), c) y g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en virtud de que, según lo

establece el considerando 13 de la respectiva resolución del Consejo General, en los documentos originalmente presentados el día treinta y uno de enero del presente año, si bien no se contravienen los preceptos legales ya invocados, la solicitud de su modificación fue necesaria para dar estricto apego a la normatividad electoral vigente. A mayor abundamiento, se cita a continuación el contenido del considerando referido:

“...Del resultado del análisis referido en el párrafo anterior, se acredita que la Declaración de Principios y el Programa de Acción cumplen con las disposiciones legales y constitucionales, mientras que los Estatutos cumplen parcialmente con los incisos b), c) y g) del artículo 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales así como por lo señalado en el numeral 9 de “EL INSTRUCTIVO” y lo establecido por la tesis de Jurisprudencia S3ELJ03/2005 tomando como base las consideraciones siguientes:

- ?? Con relación al inciso b) del artículo 27 del código de la materia, el cual debe ser interpretado a la luz de la Tesis de Jurisprudencia S3ELJ03/2005, cumple parcialmente porque no menciona lo referente al derecho a la libre salida de los afiliados.
- ?? En cuanto al inciso c) del citado artículo 27, cumple parcialmente, debido a que no precisa el número específico de miembros que integran cada uno de las comisiones que integran la coordinación nacional; por su parte aún cuando señala la existencia de asambleas extraordinarias, no se especifican todas las formalidades requeridas para la emisión de sus convocatorias ni para la celebración de las mismas; asimismo no existen procedimientos por los cuales ejerzan la revocación de los dirigentes, ni existen causas de incompatibilidad entre los distintos cargos de la Agrupación. Finalmente no se indican procedimientos especiales por medio de los cuales podrán renovarse los órganos de dirección de la Agrupación.
- ?? En cuanto al inciso g) del artículo antes mencionado, el cual se debe analizar con base en la Tesis S3ELJ03/2005, el proyecto presentado, no cumple al no establecer procedimientos disciplinarios, con las garantías procesales mínimas, así como un procedimiento previamente establecido, el derecho de audiencia y defensa, la tipificación de las irregularidades así como la proporcionalidad en las sanciones, motivación de la determinación o resolución respectiva.

El resultado de este análisis se relaciona como Anexo SEIS, que contiene la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos; y SIETE que integra los cuadros de cumplimiento de dichos documentos, que en sesenta y una y en trece fojas útiles respectivamente forman parte del presente instrumento...”

6. Que por cuanto hace al proyecto de los Estatutos, se reformaron los siguientes artículos: Octavo, el cual establece la libre salida de los afiliados de la Agrupación; Décimo séptimo y vigésimo quinto, que establecen el número de integrantes de las Comisiones; Vigésimo Segundo, que establecen las formalidades y la emisión de convocatoria para la celebración de Asambleas extraordinarias; Vigésimo séptimo, que establece el procedimiento para renovar de manera especial los órganos de dirección; Trigésimo, que establece la incompatibilidad de cargos y el procedimiento para la revocación de dirigentes; Cuadragésimo segundo, que establece el procedimiento disciplinario aplicable a los afiliados, la tipificación, proporcionalidad, garantías de defensa y la motivación en las resoluciones del órgano sancionador.
7. Que no obstante lo anterior, el artículo vigésimo segundo no atiende lo establecido por la Tesis de Jurisprudencia S3ELJ 003/2005, que en su parte relativa señala, como uno de los elementos mínimos de carácter democrático, el siguiente:

*“[...] 1. La asamblea u órgano equivalente, como principal centro decisor del partido, que deberá conformarse con todos los afiliados, o cuando no sea posible, de un gran número de delegados o representantes, debiéndose establecer las formalidades para convocarla, tanto ordinariamente por los órganos de dirección, **como extraordinariamente por un número razonable de miembros**, la periodicidad con la que se reunirá ordinariamente, así como el quorum necesario para que sesione válidamente; [...]”*

Esto es, que los estatutos deben señalar la posibilidad de que un número significativo de afiliados, puedan convocar a la Asamblea Nacional para expresar sus opiniones y propuestas, con independencia de que así lo determinen los órganos de dirección. Por tal razón, esta autoridad considera que si bien las reformas señaladas en el considerando anterior se ajustan a la normatividad electoral aplicable y en consecuencia es dable aprobar la respectiva declaratoria de procedencia constitucional y legal de las mismas, no por ello se debe considerar que dichas reformas cumplen a cabalidad con tal normatividad, en virtud de la omisión referida en el presente considerando.

8. Que el resultado de este análisis se relaciona como Anexos UNO denominados Estatutos en treinta y siete fojas útiles, así como en el Anexo DOS, denominado "Comparativo y análisis sobre el cumplimiento constitucional y legal de los Estatutos" de la Agrupación Política Nacional denominada "PODER CIUDADANO", en quince fojas útiles, los cuales forman parte integral de la presente resolución.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3, 27, 34, párrafo 4 y 35, párrafo 1, inciso a) 89, párrafo 1, inciso u), 269 y 270, todos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las facultades que le atribuyen los artículos 38, párrafo 1, inciso l) y 82, párrafo 1, inciso z) del mismo ordenamiento legal, dicta la siguiente:

R e s o l u c i ó n

Primero.- Se declara la procedencia constitucional y legal de las modificaciones realizadas a los Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada "PODER CIUDADANO", conforme al texto acordado por la Coordinación Nacional celebrada el once de septiembre de dos mil cinco, en los términos de los considerandos de esta resolución.

Segundo.- Se ordena a la agrupación política nacional para que, una vez concluido el actual proceso electoral federal, presente la reforma estatutaria referida en el considerando 7 de la presente resolución, en los términos y plazos señalados por el artículo 38, párrafo 1, inciso l) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Tercero.- Se apercibe a la Agrupación Política Nacional denominada "PODER CIUDADANO", que en caso de no cumplir en sus términos con lo señalado en el punto resolutivo Segundo de la presente resolución, el Consejo General de este Instituto, procederá a resolver sobre la pérdida del registro como Agrupación Política Nacional, previa audiencia en la que la interesada será oída en su defensa en términos de lo preceptuado por el artículo 35, párrafo 13, incisos d) y f), en relación con el artículo 67, párrafo 2, ambos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Cuarto.- Comuníquese la presente resolución en sus términos a la Coordinación Nacional de la Agrupación Política mencionada, para que a partir de esta

declaratoria de procedencia constitucional y legal, rija sus actividades al tenor de las resoluciones adoptadas al respecto.

Quinto.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que inicie el procedimiento establecido en los artículos 269 y 270 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en su caso, aplique la sanción que corresponda, en virtud de lo señalado en el considerando 4 y 7 de la presente resolución.

Sexto.- Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial de la Federación.

La presente resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 30 de noviembre de dos mil cinco.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LUIS CARLOS UGALDE
RAMÍREZ**

**LIC. MANUEL LÓPEZ
BERNAL**